



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0391

Valledupar,

22 ABR. 2014

“Por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar- Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0036 del 27 de enero de 2014, “se decretó el desistimiento de la solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la carrera 7 A No 41-43 del municipio de Valledupar Cesar, presentada por GASEOSAS HIPINTO S.A.S- SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria para casa principal No 890200463-4”. En virtud de ello se ordenó el archivo del expediente. El desistimiento fue decretado por no cumplir con lo requerido y no aportar Certificado de Tradición y Libertad a nombre de Gaseosas Hipinto S.A.S.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 31 de enero de 2014.

Que el día 13 de febrero de 2014 y encontrándose dentro del término legal, CARLOS ANDRES OROZCO BETANCOURT, identificado con C.C. N° 89.004.991, actuando en calidad de Gerente de GASEOSAS HIPINTO S.A.S- SUCURSAL VALLEDUPAR, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, allegó a la entidad, escrito del cual se colige inconformidad contra el archivo del expediente, manifestando que son conscientes del error en el documento presentado, solicitan respetuosamente que les permitan continuar con el trámite de la solicitud del permiso de exploración de aguas subterráneas entregando el Certificado de Tradición y Libertad con la corrección exigida, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite.

Que el escrito será analizado como un recurso, toda vez que contiene manifestaciones de inconformidad contra lo resuelto, en lo referente al archivo del expediente e inicio de nuevo trámite.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos planteados.
2. Efectivamente GASEOSAS HIPINTO S.A.S., allegó el Certificado de Tradición y Libertad con la corrección exigida.
3. Se considera procedente aplicar el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, según el cual “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0391

22 ABR. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar-Cesar.

quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámine se procederá a revocar lo decidido, ya que la causal del desistimiento ha desaparecido y solo se requería el aporte del Certificado allegado, para finalizar positivamente el proceso.

Que efectivamente, cabe recordar que el señor CARLOS ANDRES OROZCO BETANCOURT, identificado con C.C. N° 89.004.991, actuando en calidad de Gerente de GASEOSAS HIPINTO S.A.S- SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, había solicitado a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la carrera 7 A No 41-43 del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos para sucursales, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor CARLOS ANDRES OROZCO BETANCOURT, identificado con la C.C. No 89.004.991
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-19771 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Copia Formulario Registro Único Tributario.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 136 del 9 de septiembre de 2013, se inició el trámite administrativo ambiental. Se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que en fecha 9 de octubre de 2013, se practicó la correspondiente diligencia de inspección.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio localizado en la calle (sic) 7 A No 41-43 de la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, e identificado con matrícula inmobiliaria No 190-19771 cuenta con un área aproximada de cuatro hectáreas, según el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el 26 de junio de 2013; se localiza en zona urbana del municipio de Valledupar –Cesar, según se desprende de la figura 1.

b. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición antes enunciado el propietario del predio en cuestión es la empresa, GASEOSAS HIPINTO S.A.S.

c. Empresa Perforadora

Acorde con la información que reposa en el expediente y que fue aportada por el peticionario, la empresa que probablemente realizará la perforación será GEOHIDRAULICAS LTDA.



Continuación Resolución N° 0391 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar-Cesar.

d. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario sobre el sistema de perforación a implementar (rotación de lodos), se establece que los equipos a utilizar serán los siguientes:

- Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos FAILING 1500 con bomba de lodos 4 x 5.
- Tuberías de perforación.
- Brocas de diferentes diámetros.
- Tuberías para limpieza de pozos.
- Compresor de aire.
- Planta eléctrica.
- Camión de apoyo.
- Equipo de registro eléctrico para pozos.
- Equipo de medición de niveles electrónico
- Equipo de bombeo.

e. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos, y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor, y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

f. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado a cuatro meses y el mismo incluye las siguientes actividades generales:

Preliminares

Instalación de equipos de perforación

Construcción de piscinas de lodos

Perforación de prueba en 8"

Toma de lecturas Geoeléctricas

Diseño del pozo

Ampliación de la perforación al diámetro final de diseño

Entubado del pozo

Engravillado

Lavado y desarrollo del pozo

Prueba de bombeo

Instalación de equipos de bombeo, control de niveles, macromedidores

Informe de construcción del pozo



Continuación Resolución N° 0391 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar-Cesar.

g. Características hidrogeológicas de la zona

De la información general de la geoelectrica realizada, se establece que geológicamente toda el área del proyecto se caracteriza por la presencia de depósitos aluviales (rocas ígneas y metamórficas); los sedimentos aluviales constan de arenas y arcillas sueltas y permeables en diversas combinaciones, y se encuentra guijarros redondeados entre 1 y 5 centímetros de diámetro, al igual que cantos de más de 20 centímetros, y ocasionalmente bloques subredondeados más grandes de rocas duras de tonos claros.

De acuerdo a algunos estudios del INCORA, *“el espesor del relleno aluvial puede ser mayor de cien metros, encontrándose en las capas superiores los guijarros pequeños a medianos, y en la parte inferior los guijarros grandes y los cantos rodados, sueltos y duros, que forman un conjunto permeable, con escasas intercalaciones arcillosas”*.

Los dos sondeos eléctricos verticales realizados permitieron determinar de manera general la existencia de tres unidades Geoelectricas bien definidas en el área objeto de la solicitud, las cuales se indican a continuación:

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
	SEV 1 a 8	
I	0 - 6	<i>“Sedimentos superficiales de la llanura aluvial del Cesar, con predominio de arenas y gravas no saturadas”</i>
II	6 - 22	<i>“Sedimentos de la parte superior de la llanura aluvial, integrados por gravas y arenas con matriz arcillosa, permeables y solo parcialmente saturadas con agua de buena calidad, formando un acuífero libre subsuperficial de capacidad media a baja”</i> .
III	22 - 45	<i>“Con junto de sedimentos de las zonas medias e inferior del relleno aluvial del valle del Cesar, constituidos por una alternancia de gravas y arenas con niveles arcillosos, formando varios acuíferos semiconfinados de capacidad mediana y alta”</i>

De la información suministrada por el peticionario se establece que *“según los resultados de la exploración geoelectrica, la saturación de los acuíferos en la mayor parte del área se inicia desde menos de 20 metros de profundidad, y la composición del subsuelo tiene una proporción notable de gravas y arenas acuíferas. Por consiguiente, para aprovechar este almacenamiento subterráneo se debe perforar hasta una profundidad máxima de 135 metros, reuniendo el grupo de acuíferos que corresponde a la capa geoelectrica III,...”*

El mismo estudio establece *“la perforación debe hacerse de preferencia cerca del sector de los sondeos 1 y 2 donde se manifiesta la zona saturada desde menos de 15 metros; sin embargo, para la ubicación definitiva del sitio de la perforación se deben aprovechar las áreas libres dentro de la fábrica, puesto que la homogeneidad del subsuelo permite hacer dicha escogencia con holgura. Sonda 1 coord: X: 1091878 Y: 1647124”*



Continuación Resolución N° 0391 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar-Cesar.

h. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo observado en campo y a la información aportada por el peticionario durante la inspección, se pudo establecer que en el predio objeto de la solicitud no existe aprovechamiento de aguas subterráneas.

i. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso de exploración se solicita para el predio localizado en la carrera 7 A No 41-43, de la ciudad de Valledupar, Municipio de Valledupar – Cesar, el cual se localiza de manera general dentro de las coordenadas que se relacionan a continuación, las cuales fueron tomadas en campo durante la diligencia de inspección, con el Datum Magna Sirgas (Ver plano anexo):

Punto	N	E	Punto	N	E
1	1647458	1091424	6	1647452	1091549
2	1647272	1091437	7	1647452	1091534
3	1647273	1091448	8	1647454	1091521
4	1647259	1091460	1	1647458	1091424
5	1647262	1091636			

El punto de exploración escogido por el peticionario se localiza dentro del predio en las coordenadas N: 1647435 E: 1091514, sobre una zona verde que está rodeada de bodegas, oficinas y una estación de combustibles (gasolina y ACPM) que surte a los vehículos de la empresa. Figura 2

j. Término del permiso.

Acorde con el cronograma de trabajo presentado por el peticionario, la perforación tendría una duración aproximada de cuatro meses para implementar los aspectos técnicos; sin embargo, previendo el tiempo para adelantar los trámites administrativos necesarios para contratar los trabajos de exploración, el peticionario durante la visita de inspección solicitó un plazo de doce meses para el permiso de exploración.

k. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante de la explotación del pozo será destinada para suplir las necesidades industriales para el procesamiento de bebidas gaseosas por parte de la embotelladora de GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal de Valledupar, la cual se encuentra en operación hace muchos años, y que en la actualidad se surte del acueducto municipal pero con algunas deficiencias de caudal en los picos de producción.

l. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas dentro del predio localizado en la carrera 7 A No 41-43, de la actual nomenclatura de Valledupar, a nombre de la empresa GASEOSAS HIPINTO S.A.S, con identificación tributaria No 890200463-4, por un término de doce (12) meses. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá



Continuación Resolución N° 0391 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar-Cesar.

tramitar y obtener ante CORPOCESAR el correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 490.469. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0391 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar-Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x-232236%)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 392.375
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 392.375
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 98.094
VALOR TABLA UNICA								\$ 490.469
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 50	\$ 175.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	297
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	182.952.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	297
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.035.635,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 490.469

Que por norma general, contra el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición no procede recurso en vía gubernativa. Sin embargo, en el presente caso se dará aplicación al artículo 318 del Código General de Proceso (ley 1564 de 2012) según el cual, “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”. Por analogía se dará aplicación a este artículo y se concederá recurso, por contener la decisión aspectos o puntos nuevos.



0391

22 ABR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar-Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la resolución No 0036 de fecha 27 de enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a GASEOSAS HIPINTO S.A.S.- SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria para casa principal No 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de cuatro (4) has, en el predio ubicado en la carrera 7A No 41-43 del municipio de Valledupar- Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	N	E	Punto	N	E
1	1647458	1091424	6	1647452	1091549
2	1647272	1091437	7	1647452	1091534
3	1647273	1091448	8	1647454	1091521
4	1647259	1091460	1	1647458	1091424
5	1647262	1091636			

ARTICULO TERCERO: El permiso se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, prorrogables a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a GASEOSAS HIPINTO S.A.S.- SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria para casa principal No 890200463-4, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis fisico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Pruebas de bombeo de larga duración

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0391

22 ABR. 2014

Continuación Resolución N° 0391 de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar-Cesar.

n) Cementada y sellada del pozo

2. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
3. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
4. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
5. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
6. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
7. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
8. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
9. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 490.469 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
10. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
11. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
12. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de GASEOSAS HIPINTO S.A.S.-SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria para casa principal No 890200463-4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0391

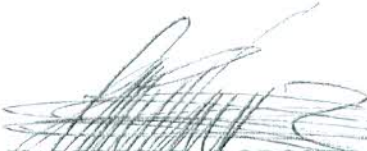


Continuación Resolución N° de 22 ABR. 2014 por medio de la cual se revoca Resolución N°0036 del 27 de enero de 2014 y se otorga a GASEOSAS HIPINTO S.A.S sucursal Valledupar, con identificación tributaria para casa principal N° 890200463-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la carrera 7A N° 41-43 del municipio de Valledupar-Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 090-013